No. 20260031110298121 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBAF-29.25

Bogotá D.C. 19 AGO. 2026

Señor
MIGUEL ANGEL RIOS JUNCO
Representante Legal PW LATAM SAS
Carrera 13 # 93 – 35
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a queja interpuesta a la Oficina Control Interno de la Armada Nacional

Ref.1: Oficio No. 326 Queja recibida mediante oficio canales institucionales de fecha 31 de julio del 2026.

En atención al oficio de la Ref.1 trata informan presuntas irregularidades presentadas en la evaluación técnica del Proceso de contratación No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026 por PW LATAM S.A.S. ante la Oficina de Control Interno de la Armada Nacional, mediante la cual formula cuestionamientos relacionados con el desarrollo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026, la Entidad se permite dar respuesta a los planteamientos expuestos, con fundamento en las actuaciones que obran en el expediente y en las reglas que rigieron el proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, no se encuentran elementos que permitan concluir que la Entidad haya vulnerado los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva o debido proceso, ni que haya otorgado un trato preferencial a alguno de los oferentes.

Por el contrario, se observa que el procedimiento se desarrolló conforme a las reglas previamente establecidas, se concedió la oportunidad de subsanar los requisitos susceptibles de corrección y se realizó la correspondiente reevaluación con base en la documentación presentada dentro del término previsto.

1. SOBRE EL CUESTIONAMIENTO AL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN

PW LATAM S.A.S. cuestiona que el informe de evaluación técnica de fecha 9 de julio de 2026 hubiera señalado, respecto de los cuatro oferentes, que "NO SE HABILITA", sin individualizar en esa conclusión los documentos o requisitos que cada proponente debía complementar o subsanar.

Sobre este punto, la Entidad no desconoce que el primer informe utilizó una conclusión general. Lo que debe precisarse es que de esa circunstancia no se deriva, por sí sola, una vulneración del debido proceso ni una imposibilidad para los oferentes de ejercer la oportunidad de subsanación.

Los requisitos técnicos y habilitantes que debían acreditarse no fueron definidos con posterioridad al cierre ni surgieron de manera discrecional durante la evaluación. Se encontraban previamente establecidos en los documentos que rigieron el proceso y eran conocidos por todos los participantes. Por ello, cada oferente tenía la responsabilidad de estructurar su propuesta conforme a esas exigencias y, una vez publicado el resultado inicial, revisar integralmente la documentación que había presentado.

En ese sentido, la publicación del informe inicial constituía una oportunidad para que cada proponente confrontara su oferta con los requisitos del proceso y verificara qué aspectos se encontraban debidamente acreditados y cuáles, siendo susceptibles de subsanación, debían ser complementados dentro del término establecido.

No puede entenderse que la utilización de una conclusión general en el primer informe trasladara a la Entidad la responsabilidad de reconstruir cada oferta o de realizar, en lugar del proponente, la revisión integral de los documentos que este había presentado. La Entidad debe evaluar objetivamente las propuestas y garantizar la oportunidad de subsanar; corresponde al oferente ejercer esa oportunidad con la diligencia que le es exigible.

2. SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR QUÉ DEBÍA SUBSANARSE

PW LATAM S.A.S. plantea como interrogante cómo 3D ENTERPRISE pudo conocer los documentos que debía subsanar si el primer informe no los individualizaba. Esta afirmación parte de una premisa que no se encuentra acreditada: que para identificar los aspectos susceptibles de subsanación era indispensable recibir una comunicación individual de la Entidad.

Tal conclusión no resulta necesaria. Un oferente puede identificar las deficiencias de su propuesta a partir de la revisión de su propia documentación frente a los requisitos previamente establecidos en el proceso. Precisamente, esa es una actuación propia de quien participa diligentemente en un procedimiento de selección.

Por ello, el hecho de que 3D ENTERPRISE haya revisado su propuesta, identificado aspectos susceptibles de subsanación y presentado oportunamente la documentación correspondiente no demuestra que hubiera recibido información privilegiada o diferente. Lo que demuestra, objetivamente, es que ejerció la oportunidad de subsanar dentro del término previsto.

Si se pretende sostener que existió un trato diferencial, tendría que acreditarse la existencia de una comunicación o instrucción adicional dirigida exclusivamente a 3D ENTERPRISE, que contuviera información que no hubiera estado disponible para los demás oferentes. La queja no identifica esa comunicación, ni señala qué información adicional habría recibido el proponente, ni aporta un elemento que permita establecer que la Entidad le concedió una oportunidad distinta.

No es suficiente, entonces, formular la pregunta *"¿cómo lo supo?"*. La actuación de un oferente no puede convertirse, por sí sola, en prueba de una actuación irregular de la Administración. La evaluación de una posible afectación a la igualdad debe partir de hechos verificables: las mismas reglas, la misma oportunidad de subsanar y la aplicación de los mismos criterios de evaluación.

3. LA ACTUACIÓN DE 3D ENTERPRISE NO CONSTITUYE PRUEBA DE FAVORECIMIENTO

Resulta importante diferenciar entre un trato preferencial y la actuación diligente de un proponente. El hecho de que uno de los participantes haya identificado oportunamente las falencias de su propuesta y haya aportado la documentación correspondiente no significa que la Entidad lo haya favorecido.

Por el contrario, el resultado obtenido por 3D ENTERPRISE es compatible con la finalidad de la etapa de subsanación: permitir que los oferentes acrediten, dentro de la oportunidad prevista, aquellos requisitos que jurídicamente sean susceptibles de corrección.

Además, PW LATAM S.A.S. también presentó documentación durante la etapa de subsanación. Esto es relevante porque demuestra que el propio proponente entendió que, a partir del resultado de la evaluación, debía revisar su oferta y adoptar las medidas que considerara necesarias dentro del término concedido. En consecuencia, no resulta consistente afirmar que el informe general hacía imposible identificar la necesidad de subsanar y, al mismo tiempo, reconocer que PW LATAM ejerció esa oportunidad.

La diferencia entre los oferentes estuvo, entonces, en la suficiencia y oportunidad de la documentación aportada, no en que la Entidad hubiera proporcionado reglas o términos distintos. La igualdad no exige que todos los participantes obtengan el mismo resultado; exige que estén sometidos a las mismas reglas y que estas sean aplicadas de manera uniforme.

4. SOBRE LA SUBSANACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece la regla de subsanabilidad respecto de aquellos requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, y dispone que la información correspondiente debe ser suministrada dentro del término previsto.

Esta regla implica dos deberes que deben armonizarse: de una parte, la Entidad debe permitir la subsanación de aquello que legalmente sea subsanable; de otra, el proponente debe ejercer esa posibilidad dentro del término establecido y con la diligencia necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La subsanación no supone que la Administración deba completar o reconstruir la oferta del participante. Tampoco puede convertirse en una asesoría individual mediante la cual la Entidad indique a cada oferente cómo debe estructurar o perfeccionar su propuesta. Una actuación de esa naturaleza podría, precisamente, comprometer la igualdad entre los participantes.

En el presente caso, la oportunidad de subsanación fue común para los oferentes y estuvo sometida a un término determinado. Por tanto, la Entidad debía valorar la documentación presentada dentro de esa oportunidad y sujetarse al cronograma del proceso.

5 SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PW LATAM S.A.S. POR FUERA DEL TÉRMINO

El aspecto determinante frente a PW LATAM S.A.S. no fue la creación de un requisito nuevo ni la aplicación de un criterio diferente. Lo determinante fue la oportunidad en que se pretendió complementar la documentación relacionada con el profesional requerido.

De acuerdo con los antecedentes del proceso, la documentación adicional fue presentada con posterioridad al vencimiento del término establecido para la subsanación. Valorarla habría supuesto reabrir una etapa ya culminada y conceder a un solo oferente una oportunidad adicional que no estaba prevista para los demás participantes.

La Entidad no podía actuar de esa manera sin afectar la igualdad y la transparencia del procedimiento. Los términos fijados para la subsanación vinculan tanto a la Administración como a los oferentes y garantizan que todos participen bajo las mismas condiciones.

En consecuencia, la decisión de no valorar documentación presentada extemporáneamente no obedeció a una actuación arbitraria ni a un propósito de favorecer a otro participante; fue consecuencia de la aplicación de las reglas temporales del proceso.

6. SOBRE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR Y LA SELECCIÓN OBJETIVA

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva y ceñirse a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. En el presente proceso, la evaluación se realizó con fundamento en los requisitos previamente establecidos y, una vez culminada la etapa de subsanación, se efectuó la correspondiente reevaluación.

La secuencia de las actuaciones permite verificar que la Entidad: (i) estableció previamente los requisitos; (ii) recibió y evaluó las ofertas; (iii) publicó el resultado inicial; (iv) otorgó la oportunidad de subsanar; (v) recibió la documentación presentada dentro del término; y (vi) reevaluó las propuestas con base en la información oportunamente aportada.

La habilitación posterior de 3D ENTERPRISE no constituye, por sí misma, una irregularidad. Es justamente el resultado que puede producir la subsanación cuando un oferente acredita oportunamente los requisitos que inicialmente no se encontraban demostrados. Lo relevante es que la misma posibilidad estuvo disponible para los demás participantes y que la Entidad aplicó los mismos criterios de evaluación.

7. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y DEBIDO PROCESO

No se advierte vulneración del principio de igualdad. Todos los oferentes estuvieron sometidos a las mismas reglas, tuvieron acceso a los documentos del proceso y contaron con la misma oportunidad temporal para subsanar. Que las actuaciones de cada uno hayan producido resultados diferentes no significa que la Entidad haya dado un trato diferente.

Tampoco se observa afectación del debido proceso. PW LATAM S.A.S. tuvo conocimiento del resultado de la evaluación, presentó documentación durante la etapa de subsanación y contó con las oportunidades previstas en el procedimiento. La controversia se refiere, en realidad, a que la documentación que pretendió aportar posteriormente no podía ser valorada por haber sido presentada fuera del término correspondiente.

La Entidad, por su parte, no podía sustituir al oferente en la revisión de su propuesta ni concederle una nueva oportunidad una vez vencido el plazo, pues ello habría supuesto modificar las condiciones bajo las cuales participaron los demás proponentes.

A partir de lo anterior, no se encuentran acreditadas las circunstancias que permitan concluir que la Entidad haya vulnerado los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva o debido proceso dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026.

Si bien el primer informe de evaluación utilizó una conclusión general respecto de la habilitación técnica, ello no eximía a cada oferente de revisar integralmente su propuesta frente a los requisitos previamente establecidos. La actuación posterior de 3D ENTERPRISE demuestra que dicha revisión podía realizarse con base en los documentos del proceso y en el resultado de la evaluación inicial; no constituye evidencia de que hubiera recibido información privilegiada.

De igual manera, el hecho de que PW LATAM S.A.S. hubiera presentado documentación durante la etapa de subsanación evidencia que ejerció la oportunidad concedida. La circunstancia de que posteriormente pretendiera complementar su propuesta por fuera del término establecido no podía generar para la Entidad la obligación de reabrir una etapa ya culminada.

La Entidad actuó, por tanto, dentro de las reglas del proceso: permitió la subsanación en igualdad de condiciones, valoró la documentación presentada oportunamente, realizó la reevaluación correspondiente y aplicó los requisitos y criterios previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto, no se accede a los cuestionamientos formulados por PW LATAM S.A.S., al no encontrarse acreditada una actuación irregular, un trato preferencial a favor de 3D ENTERPRISE ni una vulneración de los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Capitán de Navío JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO
Director de Sanidad Naval

V °B.°: Capitán de Navío [illegible]
Subdirector Administrativo y Financiero DISAN

Copia: Vicealmirante, Luis Fernando Márquez Veloza Inspector General Armada Nacional
Contralmirante, Carolina Gómez del Castillo Jefe Jefatura Desarrollo Humano

Elaboró: PS Alexandra Meriano
Revisó: PS Yurley Amaya

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 13 No. 26-50 – Conmutador 3692000 Ext. 11000 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – Alexandra.meriano@armada.mil.co

Zimbra: **subaf.disan@armada.mil.co**

Respuesta queja insterpuesta a la Oficina control Interno de la armada Nacional

De : Subdireccion Administrativa y Financiera DISAN <subaf.disan@armada.mil.co> jue, 20 de ago de 2026 15:02
Asunto : Respuesta queja insterpuesta a la Oficina control Interno de la armada Nacional 2 ficheros adjuntos
Para : administrativo@pwlatam.com
Para o CC : Inspeccion General Armada Nacional <igarc@armada.mil.co>, Jefatura Desarrollo Humano <jedhu@armada.mil.co>

Cordial Saludo,

En atención a Oficio No.326/MD-COGFM-COARC-IGARC-DELTA-DIAIA-29.57, me permito enviar respetuosamente anexo respuesta

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

CN CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA RIAÑO
Subdirector Administrativo y Financiero DISAN ARC
Subaf.disan@armada.mil.co
Teléfono: 3692000 Ext. 10465
Dirección: Carrera 13 Numero: 26-50 Edificio Bachué
Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co



firma correo saf.jpg
24 KB

RESPUESTA OFICIO 326-08202026121644.pdf
7 MB

PW LATAM
NIT. 901506991.5

Bogotá D. C., 31 de julio de 2026

Señor(a)
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
O quien haga sus veces
Bogotá D. C.

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026.

Asunto: Puesta en conocimiento de situaciones advertidas en la evaluación técnica, falta de respuesta oportuna, posible trato desigual y afectación de los principios de transparencia y selección objetiva

Respetado(a) señor(a):

MIGUEL ÁNGEL RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.742 de Bogotá D. C., actuando en calidad de representante legal de **PW LATAM S.A.S.**, identificada con NIT 901.506.991-5, respetuosamente pone en conocimiento de la Oficina de Control Interno una serie de hechos, actuaciones, omisiones e inconsistencias advertidas durante la evaluación técnica y adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026.

La presente comunicación tiene como propósito que una dependencia independiente de las áreas que intervinieron directamente en el proceso realice una mirada general sobre la regularidad, transparencia y trazabilidad de la evaluación, con especial atención a las actuaciones adelantadas por los integrantes del Comité Técnico Evaluador.

No se pretende que la Oficina de Control Interno sustituya al Comité Evaluador, reabra el proceso de selección o actúe como una segunda instancia frente al acto de adjudicación. Se solicita que, dentro del marco de sus funciones de evaluación independiente y formulación de recomendaciones, conozca los hechos, revise las circunstancias descritas y determine si resulta necesario adoptar acciones institucionales, preventivas o correctivas.

La Ley 87 de 1993 establece que la Oficina de Control Interno es responsable de evaluar de manera independiente el Sistema de Control Interno y de proponer las recomendaciones necesarias para su mejoramiento.

I. Identificación del proceso y decisión adoptada

El proceso de selección tuvo por objeto la prestación de servicios para el desarrollo, pruebas, despliegue, implementación y puesta a punto de una herramienta tecnológica de software para la gestión de la información asociada al proceso de medicina laboral de la Armada Nacional.

Mediante la Resolución No. 037-ARC-DISAN-2026 del 27 de julio de 2026, la Dirección de Sanidad Armada Nacional adjudicó el proceso a **3D ENTERPRISE**, identificada con NIT 900.171.195-5, por valor de **doscientos noventa y cinco millones de pesos ($295.000.000)**.

Evaluación Técnica Software DISAN entrega 2 firmado (2).pdf
241 KB



Observacion 15072026.png
92 KB

2. Respuesta a la observación presentada por PW LATAM SAS (1).pdf
205 KB

Respuesta primera observacion PW LATAM SAS (1).pdf
424 KB

REV RESOLUCION ADJUDICACION HERRAMIENTA TECNOLOGICA DE SOFTWARE SUBME.pdf
493 KB

La resolución registra a PW LATAM S.A.S. como habilitada en los componentes jurídico y económico, pero como no habilitada técnicamente. Por su parte, 3D ENTERPRISE fue declarada habilitada en todos los componentes, recibió 300 puntos en la evaluación técnica ponderable y obtuvo el mayor puntaje consolidado.

II. Integrantes del Comité Técnico Evaluador directamente relacionados con los hechos

Las evaluaciones técnicas que determinaron la no habilitación de PW LATAM S.A.S. y la habilitación de 3D ENTERPRISE fueron elaboradas, revisadas y suscritas por los siguientes servidores:

Teniente de Navío Jenny Alexandra Vargas Vargas, quien aparece en el primer informe como revisora y firmante bajo la denominación "TN Vargas Jenny" y en el segundo informe como integrante del Comité Técnico Evaluador.

Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona, quien aparece en el primer informe como responsable de su elaboración y firmante, y en el segundo informe como integrante del Comité Técnico Evaluador.

En el primer informe se indicó expresamente:

- "Elaboró: S1 Castillo Sergio".
- "Revisó: TN Vargas Jenny".

El documento fue, además, suscrito por ambos funcionarios.

El segundo informe también fue suscrito por la Teniente de Navío Jenny Alexandra Vargas Vargas y el Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona, identificados como integrantes del Comité Técnico Evaluador.

Su individualización en esta comunicación no tiene como finalidad atribuirles anticipadamente una conducta dolosa, corrupta, disciplinaria o penal. Se mencionan expresamente porque tuvieron una intervención directa y determinante en la elaboración, revisión, suscripción y consolidación de los informes técnicos que incidieron en el resultado final del proceso.

Corresponde a las dependencias institucionales competentes establecer, mediante una revisión objetiva, si sus actuaciones se ajustaron a los deberes funcionales y a los principios que rigen la contratación estatal, o si se presentaron omisiones, deficiencias o tratamientos diferenciales que deban ser atendidos.

III. Contenido del primer informe de evaluación técnica

El 9 de julio de 2026 fue emitido el primer informe de evaluación técnica.

En dicho documento PW LATAM S.A.S. fue marcada como "NO CUMPLE" en el componente relacionado con las especificaciones técnicas y en la verificación de la experiencia habilitante del proponente.

Sin embargo, el informe no identificó de manera concreta:

- El perfil profesional objeto de observación.
- El nombre del profesional evaluado.
- El requisito específico considerado incumplido.
- El documento presuntamente faltante.

- La certificación considerada insuficiente.
- Las razones técnicas por las cuales los documentos aportados no acreditaban el requisito.
- El aspecto concreto susceptible de aclaración o subsanación.

La conclusión frente a PW LATAM S.A.S. se limitó a indicar que la empresa no había cumplido con la totalidad de los requisitos de verificación solicitados.

La única observación general incorporada en el documento señaló que el formulario de especificaciones técnicas debía contener la información detallada en el Anexo Técnico No. 2.

En ninguna parte del primer informe se mencionó al **Técnico Desarrollador No. 3**, a la profesional Ingrid Julieth Sepúlveda Bonilla, a la matrícula profesional o a los certificados de formación que posteriormente fueron utilizados como fundamento para mantener a PW LATAM S.A.S. en condición de no habilitada.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 reconoce el derecho de los interesados a conocer y controvertir los informes y decisiones adoptados durante los procesos contractuales. La misma disposición exige que los informes de evaluación se motiven de forma detallada y precisa.

Por tal razón, consideramos que una calificación general de "NO CUMPLE", sin identificación del perfil, del documento o de la razón específica de la observación, pudo limitar materialmente el ejercicio del derecho de contradicción y subsanación.

IV. Observación presentada por PW LATAM S.A.S. y falta de respuesta oportuna

Después de la publicación del primer informe, PW LATAM S.A.S. presentó oportunamente una observación mediante SECOP II, advirtiendo que la evaluación técnica no individualizaba los requisitos, documentos, perfiles o soportes que debían aclararse o subsanarse.

En esa comunicación se solicitó que la Entidad publicara una evaluación técnica debidamente motivada e individualizada, en la cual se explicaran:

- Los requisitos evaluados.
- Las razones concretas de cada observación.
- Los documentos considerados faltantes o insuficientes.
- Los aspectos susceptibles de aclaración o subsanación.
- Los aspectos que, de acuerdo con la Entidad, no fueran subsanables.

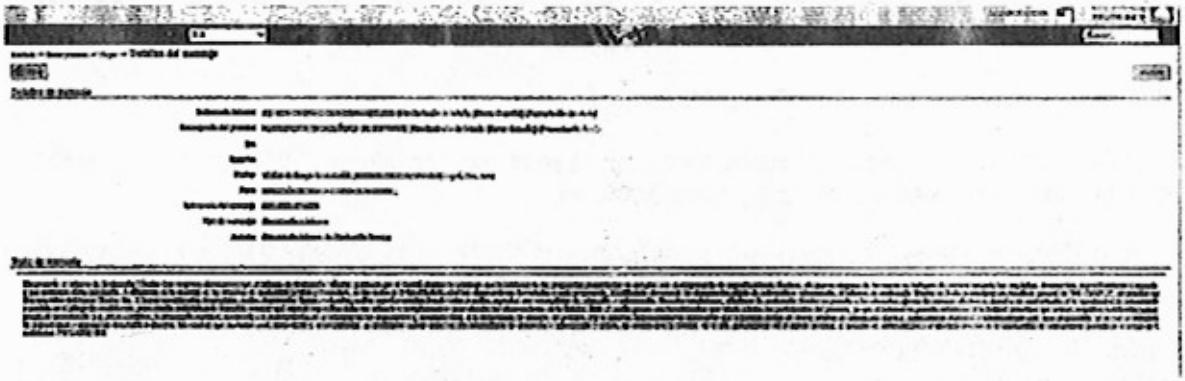
Esta solicitud no pretendía trasladar al Comité Evaluador la responsabilidad de estructurar la propuesta de PW LATAM S.A.S. Su finalidad era conocer cuál había sido la valoración concreta efectuada por los evaluadores respecto de los documentos aportados.

PW LATAM S.A.S. deja constancia de que **no recibió una respuesta expresa, individual, concreta y oportuna a dicha observación antes de finalizar el periodo inicial de subsanación.**

Tampoco se publicó durante ese término una aclaración mediante la cual se señalara cuál era el perfil cuestionado, qué profesional había sido evaluado o cuáles eran los documentos que el Comité consideraba faltantes.

Esta circunstancia resulta relevante porque la falta de respuesta pudo impedir que PW LATAM S.A.S. conociera y atendiera oportunamente una observación que todavía no había sido individualizada por los evaluadores.

Por ello, consideramos pertinente que Control Interno revise el trámite que recibió dicha observación, la fecha en que fue conocida por los integrantes del Comité Técnico Evaluador y las razones por las cuales no se emitió una respuesta antes de finalizar la oportunidad inicial de subsanación.



V. Individualización posterior de la causal de no habilitación

Solamente en el segundo informe técnico, fechado el 21 de julio de 2026, se identificó de manera específica que la observación contra PW LATAM S.A.S. correspondía al perfil denominado **Técnico Desarrollador No. 3.**

En la página 2 de dicho informe se individualizó a Ingrid Julieth Sepúlveda Bonilla y se indicó que no se habían anexado copia de la matrícula profesional ni certificados de formación técnica o laboral relacionados con el uso de herramientas tecnológicas, aplicaciones móviles y bases de datos.

Esta información concreta no había sido incorporada en el primer informe.

El segundo informe también reconoció que PW LATAM S.A.S. cumplía:

- La aceptación y compromiso de cumplimiento de los requerimientos del software.
- El perfil de Gerente de Proyecto.
- El perfil de Ingeniero Implementador.
- Los perfiles de Técnico Desarrollador Nos. 1 y 2.
- El profesional de seguridad y salud en el trabajo.
- La experiencia general del proponente.
- El RUP vigente.
- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En consecuencia, la razón concreta de la no habilitación quedó concentrada en los soportes correspondientes a un único perfil: el Técnico Desarrollador No. 3.

Lo anterior evidencia una diferencia sustancial entre los dos informes.

En el primero se consignó un incumplimiento general de especificaciones técnicas y experiencia habilitante, sin identificar concretamente el perfil ni los documentos cuestionados.

En el segundo se reconoció el cumplimiento de la experiencia general y de casi todos los perfiles, manteniéndose una observación específica sobre un solo integrante del equipo.

Consideramos necesario revisar por qué dicha información no fue incluida en el primer informe ni comunicada oportunamente cuando PW LATAM S.A.S. solicitó expresamente su individualización.

VI. Subsanación presentada por PW LATAM S.A.S.

Después de conocer la observación específica contenida en el segundo informe, PW LATAM S.A.S. radicó el 23 de julio de 2026 la correspondiente subsanación técnica.

En dicha comunicación se solicitó que, para acreditar el perfil de Técnico Desarrollador No. 3, fuera valorada la hoja de vida y los respectivos soportes del ingeniero:

OSCAR EDUARDO PEÑA RAMÍREZ
C.C. No. 1.121.837.114
Ingeniero de Sistemas.

PW LATAM S.A.S. manifestó que la hoja de vida del ingeniero Oscar Eduardo Peña Ramírez ya se encontraba incluida dentro de la propuesta inicial y que se presentaba nuevamente para facilitar su individualización, revisión y asignación al perfil observado.

También se indicó que:

- Las condiciones de formación y experiencia del profesional existían antes del cierre.
- El perfil correspondía a un requisito habilitante.
- El requisito no asignaba puntaje.
- Su valoración no modificaba la oferta económica.
- No se alteraban los factores ponderables.
- No se incorporaba una circunstancia adquirida después del cierre.

PW LATAM S.A.S. considera que esta actuación se produjo en la primera oportunidad material en que fue posible conocer la causa específica de la no habilitación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha advertido que un error de la Entidad durante la verificación de requisitos no necesarios para comparar las propuestas no puede producir el aniquilamiento injustificado de la etapa de subsanación ni desconocer los derechos de los participantes. También ha señalado que la preclusividad no debe aplicarse de manera absoluta cuando la imposibilidad de subsanar resulta imputable a la Administración.

VII. Respuesta final de la Entidad

La Entidad rechazó la documentación presentada el 23 de julio, argumentando que había sido allegada después de la oportunidad establecida para subsanar y que su valoración generaría un tratamiento diferencial frente a los demás participantes.

También sostuvo que:

- Correspondía exclusivamente al proponente revisar integralmente su oferta.
- Los informes permitían identificar incumplimientos relacionados con el equipo mínimo.
- El Comité Evaluador no estaba obligado a individualizar cada documento o soporte omitido.
- 3D ENTERPRISE fue el único oferente que subsanó la totalidad de los requisitos técnicos.

Estas afirmaciones deben ser contrastadas con el contenido efectivo del primer informe.

El documento del 9 de julio no señaló que PW LATAM S.A.S. tuviera un incumplimiento relacionado específicamente con el Técnico Desarrollador No. 3. Tampoco mencionó a la profesional evaluada ni identificó los documentos posteriormente exigidos.

La respuesta de la Entidad tampoco explicó cómo podía PW LATAM S.A.S. conocer, antes del segundo informe:

- Qué perfil había sido cuestionado.
- Qué profesional había sido asignado por los evaluadores.
- Qué documento se consideraba insuficiente.
- Qué soporte debía presentarse.
- Qué interpretación concreta había adoptado el Comité respecto de la propuesta.

Tampoco se explicó de manera individualizada por qué la hoja de vida del ingeniero Oscar Eduardo Peña Ramírez, que PW LATAM S.A.S. afirma haber incluido desde la oferta inicial, no podía ser revisada y valorada para el perfil observado.

VIII. Posible tratamiento diferencial frente a 3D ENTERPRISE

La secuencia descrita presenta circunstancias que justifican verificar un posible tratamiento desigual y un favorecimiento objetivo a 3D ENTERPRISE.

El primer informe declaró que todos los oferentes incumplían requisitos técnicos, pero no individualizó públicamente las falencias concretas correspondientes a cada uno.

No obstante, la respuesta final de la Entidad afirmó que 3D ENTERPRISE fue el único proponente que subsanó la totalidad de los requisitos técnicos dentro del término correspondiente.

Esto genera un interrogante que consideramos necesario revisar institucionalmente: cómo conoció 3D ENTERPRISE los documentos específicos que debía subsanar, si el primer informe tampoco contenía públicamente una individualización detallada de sus falencias.

Resulta pertinente establecer si:

- 3D ENTERPRISE recibió algún requerimiento adicional o más detallado.
- Existieron comunicaciones individuales diferentes del informe publicado.
- PW LATAM S.A.S. recibió información equivalente.

- Los documentos de ambos oferentes fueron valorados bajo los mismos criterios técnicos, documentales y temporales.
- La oportunidad real para conocer y atender las observaciones fue equivalente para todos los participantes.

Mientras a PW LATAM S.A.S. se le negó la valoración de los documentos aportados inmediatamente después de individualizarse la observación, a 3D ENTERPRISE se le aceptaron documentos de subsanación que permitieron modificar su resultado de no habilitado a habilitado.

Posteriormente, los mismos integrantes del Comité Técnico Evaluador declararon habilitada a 3D ENTERPRISE y le asignaron la totalidad de los 300 puntos técnicos.

La posible existencia de un trato desigual no se plantea únicamente porque 3D ENTERPRISE resultara adjudicataria. Se sustenta en la aparente diferencia entre:

- La información suministrada a cada proponente.
- La oportunidad real para conocer las observaciones.
- El nivel de precisión de los requerimientos.
- La valoración de los documentos aportados.
- Las consecuencias aplicadas frente a situaciones aparentemente equivalentes.

Corresponde a Control Interno determinar si esta diferencia obedeció a una deficiencia procedimental, una interpretación técnica, una falla de control o un tratamiento preferencial.

IX. Publicidad y trazabilidad de los documentos del adjudicatario

PW LATAM S.A.S. solicitó acceso a los documentos mediante los cuales 3D ENTERPRISE habría acreditado su experiencia y los perfiles del equipo mínimo.

Al revisar inicialmente el archivo visible en SECOP II, se identificaron predominantemente documentos jurídicos, administrativos y financieros. No resultaban claramente identificables las hojas de vida, títulos, matrículas profesionales, certificaciones laborales, soportes de experiencia y certificados de formación utilizados para declarar su cumplimiento técnico.

La Entidad respondió que 3D ENTERPRISE había presentado oportunamente los documentos requeridos y que estos se encontraban incorporados en los archivos que conformaban su propuesta.

Sin embargo, la respuesta no individualizó:

- El nombre de cada documento.
- El perfil para el cual fue valorado.
- La fecha y hora de presentación.
- Si fue aportado con la oferta inicial o mediante subsanación.
- El requerimiento que dio origen a su presentación.

- La ubicación exacta dentro del expediente.
- La fecha en la que estuvo disponible para consulta de los demás participantes.

No se afirma mediante esta comunicación que esos documentos no existieran. Se solicita revisar su trazabilidad y verificar que hubieran sido presentados, evaluados y puestos a disposición de los participantes en condiciones compatibles con los principios de publicidad, transparencia e igualdad.

X. Incidencia de la evaluación técnica en el resultado

La Resolución No. 037-ARC-DISAN-2026 evidencia que PW LATAM S.A.S. cumplió los requisitos económicos y jurídicos, pero fue excluida por la evaluación técnica.

3D ENTERPRISE fue la única propuesta declarada habilitada técnicamente, recibió 300 puntos técnicos y resultó adjudicataria por valor de $295.000.000.

Por consiguiente, las decisiones del Comité Técnico Evaluador tuvieron una incidencia directa en:

- La exclusión de PW LATAM S.A.S.
- La habilitación de 3D ENTERPRISE.
- El acceso del adjudicatario a los factores ponderables.
- La consolidación de su puntaje.
- La recomendación de adjudicación.
- El resultado definitivo del proceso.

Esta incidencia hace necesario que las actuaciones de la **Teniente de Navío Jenny Alexandra Vargas Vargas** y del **Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona** sean revisadas con especial atención, sin prejuzgar sobre su responsabilidad, pero verificando si sus decisiones y omisiones se ajustaron a las reglas del proceso y a los principios de contratación estatal.

XI. Riesgos institucionales advertidos

Los hechos descritos pueden representar riesgos relacionados con:

- La suficiencia de la motivación de los informes técnicos.
- La oportunidad de las respuestas a las observaciones.
- La eficacia material del derecho de contradicción.
- La aplicación uniforme de las reglas de subsanación.
- La trazabilidad de los requerimientos formulados a los oferentes.
- La publicidad del expediente electrónico.
- La valoración de documentos incluidos desde la oferta inicial.
- La igualdad e imparcialidad de la evaluación.

- La selección objetiva.
- La seguridad jurídica y reputacional de la Entidad.

XII. Solicitudes

Con fundamento en los hechos y documentos puestos en conocimiento, PW LATAM S.A.S. solicita respetuosamente a la Oficina de Control Interno:

1. **Tener por puesta en conocimiento la situación descrita** y efectuar, dentro del marco de sus competencias, una revisión general e independiente de la etapa de evaluación técnica, subsanación y adjudicación del Proceso No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026.

2. Prestar especial atención a la intervención de la **Teniente de Navío Jenny Alexandra Vargas Vargas** y del **Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona**, en su condición de integrantes del Comité Técnico Evaluador y responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los informes que determinaron la no habilitación de PW LATAM S.A.S. y la habilitación del proponente posteriormente adjudicatario.

3. Revisar de manera general las circunstancias relacionadas con:

 - La falta de individualización de los incumplimientos en el primer informe técnico.
 - La ausencia de una respuesta oportuna a la observación presentada por PW LATAM S.A.S.
 - La identificación posterior del Técnico Desarrollador No. 3 como causa concreta de no habilitación.
 - La negativa a valorar la documentación aportada después de conocerse la observación específica.
 - La aceptación y valoración de la subsanación presentada por 3D ENTERPRISE.
 - La aplicación uniforme de las reglas de evaluación y subsanación.
 - La publicidad y trazabilidad de los documentos que sustentaron la habilitación del adjudicatario.

4. Verificar si los integrantes del Comité Técnico Evaluador actuaron con observancia de los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, responsabilidad, debido proceso y selección objetiva, y si las circunstancias advertidas pudieron producir un tratamiento diferencial o un favorecimiento objetivo a alguno de los participantes.

5. Procurar la preservación de la información y documentación relevante del proceso, incluyendo los informes, observaciones, respuestas, subsanaciones, comunicaciones, matrices de evaluación y registros electrónicos de SECOP II.

6. Formular las recomendaciones, acciones preventivas o correctivas que correspondan y, si durante la revisión se advierten hechos que deban ser conocidos por otra dependencia o autoridad, efectuar el traslado correspondiente dentro del marco de sus competencias.

7. Informar a PW LATAM S.A.S. el trámite dado a la presente comunicación y, en términos generales, las actuaciones institucionales que sean adoptadas.

XIII. Manifestación final

PW LATAM S.A.S. considera importante que los hechos descritos sean conocidos y revisados por una dependencia distinta de las áreas que intervinieron directamente en la evaluación y adjudicación.

La falta de individualización del primer informe técnico, la ausencia de respuesta oportuna a la observación presentada, la aparición posterior de una causal específica de no habilitación, la negativa a valorar la documentación aportada una vez conocida dicha causal, la aceptación de la subsanación del proponente posteriormente adjudicatario y la falta inicial de acceso efectivo a sus soportes técnicos constituyen circunstancias que, analizadas en conjunto, justifican una revisión institucional.

La mención de la **Teniente de Navío Jenny Alexandra Vargas Vargas** y del **Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona** obedece exclusivamente a que aparecen documentalmente como integrantes del Comité Técnico Evaluador y como responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los informes técnicos que incidieron directamente en el resultado del proceso.

PW LATAM S.A.S. no pretende atribuir anticipadamente a dichos funcionarios una conducta dolosa, corrupta, disciplinaria o penal. Corresponderá a las dependencias competentes determinar, a partir de una revisión objetiva, si sus actuaciones se ajustaron a los deberes funcionales y a los principios que rigen la contratación estatal, o si se presentaron deficiencias, omisiones o tratamientos diferenciales que requieran acciones institucionales.

El propósito de esta comunicación es solicitar una mirada independiente y general sobre el proceso, con especial atención a las decisiones adoptadas por quienes efectuaron la evaluación técnica, a la respuesta dada a las observaciones de PW LATAM S.A.S. y a la igualdad de trato entre los participantes.

Agradecemos que se informe el número de radicación asignado y el trámite institucional dado a la presente comunicación.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL RIOS JUNCO
CC. 79807742 de Bogotá DC
Representante Legal
PW LATAM SAS
NIT. 901506991-5
Carrera 13 #93-35 Bogotá DC
administrativo@pwlatam.com

Anexos

1. Primer informe de evaluación técnica del 9 de julio de 2026.
2. Constancia y texto de la observación presentada por PW LATAM S.A.S. frente al primer informe.
3. Segundo informe de evaluación técnica.
4. Respuestas emitidas por la Entidad frente a las observaciones y subsanaciones de PW LATAM S.A.S.

5. Respuesta de la Entidad sobre los documentos aportados por 3D ENTERPRISE.
6. Resolución No. 037-ARC-DISAN-2026 del 27 de julio de 2026.

20260031112192393

No. 20260031112192393 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBAF-29.25

Bogotá D.C. 09-07-2026

Capitán de Navío
CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA RIAÑO
Subdirector Administrativo y Financiero DISAN
Encargado de las Funciones de la Dirección de Sanidad Naval
Carrera 13 No. 26-50 Piso 5 Edificio Bachué
Bogotá, D.C.

Asunto: Evaluación Técnica Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, Subdirector Administrativo y Financiero DISAN, con el fin de informar la evaluación técnica realizada al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, PRUEBAS, DESPLIEGUE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA AL PROCESO DE MEDICINA LABORAL DE LA ARMADA NACIONAL.

De acuerdo con el cronograma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía el tres (03) de julio de 2026 se realizó el cierre del Proceso al cual se presentaron los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS				
Oferta	Licitador	Estimación		
Oferta SINTE DISAN	Soluciones Integrales en Tecnología S.A.S.	Oferta en evaluación	3/07/2026 1:48 PM	3.0 000,000 COP
052-MDN-COGFM-DIGSA-PW	PW LATAM SAS	Oferta en evaluación	3/07/2026 1:32 PM	195,750,981 COP
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL - BOGOTA D.C. 2026	3D ENTERPRISE	Oferta en evaluación	3/07/2026 12:32 PM	295,000,000 COP
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL - Royal Tech Group SAS	Royal Tech Group SAS (jefaturaventas@royaltech.group - 3166482842)	Oferta en evaluación	3/07/2026 12:46 AM	270,000,000 COP

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación se procede a evaluar técnicamente a los proponentes presentados así:

REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	SOLUCIONES INTEGRALES DE TECNOLOGÍA S.A.S.				3D ENTERPRISE		ROYAL TECH GROUP S.A.S	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS		X		X		X		X

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 13 No 26-50 piso 5 Edificio Bachué Conmutador 3697000 Ext. 11000 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – disan@armada.mil.co

	X			X	X		X	
	X		X		X		X	

Observación: Es importante precisar que el formulario de especificaciones técnicas debe contener la información detallada en el anexo técnico N° 2, para que se evidencie el cumplimiento detallado de las especificaciones contenidas en el presente proceso.

CONCLUSIÓN - SOLUCIONES INTEGRADAS DE TECNOLOGÍA S.A.S.:
En verificación de su propuesta en relación a los requisitos de verificación técnica, el oferente SOLUCIONES INTEGRADAS DE TECNOLOGÍA S.A.S. con NIT 900.440.779-0 NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos de verificación técnica solicitados en el presente proceso.

CONCLUSIÓN - PW LATAM S.A.S.:
En verificación de su propuesta técnica, el oferente PW LATAM SAS con NIT 901506991-5; NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos de verificación solicitados en el presente proceso.

CONCLUSIÓN - 3D ENTERPRISE:
En verificación de su propuesta técnica, el oferente 3D ENTERPRISE con NIT 900171195-5; NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos de verificación solicitados en el presente proceso.

CONCLUSIÓN - ROYAL TECH GROUP S.A.S.:
En verificación de su propuesta técnica, el oferente ROYAL TECH GROUP S.A.S con NIT 901.394.655–2; NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos de verificación solicitados en el presente proceso.

Respetuosamente,

Teniente de Navío Jenny Vargas

Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona

Elaboró: S1 Castillo Sergio
Revisó: TN Vargas Jenny

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 13 No 26-50 piso 5 Edificio Bachué Conmutador 3692000 Ext 11000 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – disan@armada.mil.co

ARMADA DE COLOMBIA — AZUL QUE INSPIRA — FUERZA QUE PROTEGE

20260031362279133

No. 20260031362279133 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBAF-29.25

Bogotá D.C. 21-07-2026

Señor Capitán de Navío
CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA RIAÑO
Subdirector Administrativo y financiero DISAN
Encargado de las Funciones de la Dirección de Sanidad Naval
Carrera 13 No. 26-50 Piso 5 Edificio Bachué
Bogotá, D.C. -

Asunto: Evaluación Técnica Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026.

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, con el fin de informar la evaluación técnica final realizada al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 052-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, PRUEBAS, DESPLIEGUE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA AL PROCESO DE MEDICINA LABORAL DE LA ARMADA NACIONAL".

De acuerdo con el cronograma del Proceso se realizó el cierre del plazo para subsanación de observaciones técnicas el día 15 de julio de 2026, recibiendo información complementaria por parte de los oferentes:

- SINTE S.A.S.
- PW LATAM SAS
- 3D Enterprise

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación se reevalúa técnicamente a los proponentes así:

REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE			SINTE SAS	PW LATAM SAS	3D ENTERPRISE	ROYAL TECH GROUP SAS
CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Aceptación y compromiso de cumplimiento 100% requerimientos de software especificados.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Experiencia Específica	Gerente de Proyecto	NO CUMPLE Presenta certificación SCRUM Master sin la debida traducción oficial al castellano.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE No se evidencia dentro de los documentos anexados por la empresa proponente, los correspondientes a este

		Ingeniero Implementador	NO CUMPLE No presenta Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional del COPNIA ni certificados de curso de formación y entrenamiento en implementación de sistemas de información (presenta implementación en redes), ni demás certificados.	CUMPLE	CUMPLE	requerimiento, relacionados con hojas de vida, certificaciones y acreditación de experiencia del equipo de trabajo.
		Técnico Desarrollador 1	Luis Enrique Hernández Mena CUMPLE	Luis Guillermo Nieto Patiño CUMPLE	Jaime Andrés Ruiz Melendres CUMPLE	
		Técnico Desarrollador 2	Leonardo José Gómez Gómez NO CUMPLE Falta 01 certificación en participación proyectos similares.	Carlos Enrique Arismendy Garcia CUMPLE	Freddy Gonzalo Pulido Sierra CUMPLE	
		Técnico Desarrollador 3	Julián David Alzate Cuervo NO CUMPLE 01 certificación (SLH) no especifica que haya sido en actividades de desarrollo de software o similares.	Ingrith Julieth Sepúlveda Bonilla NO CUMPLE No anexan copia matrícula profesional ni certificados de formación técnica o laboral en el uso de las herramientas tecnológicas, en aspectos relacionados	Duban Andrés Gaitán Vargas CUMPLE	

				con el desarrollo de front-end, back-end, desarrollo de aplicaciones móviles y bases de datos.		
		Profesional titulado en seguridad industrial o administrador en salud ocupacional o administración en seguridad y salud en el trabajo.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE	Experiencia General	Contratos celebrados y ejecutados en su totalidad y recepcionados a satisfacción por el contratante, por valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado para el proceso, equivalente a 1.377,51 SMMLV, en mínimo 3 de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas registrados.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
		RUP vigente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

De acuerdo con la segunda evaluación realizada, se concluye:

SOLUCIONES INTEGRADAS DE TECNOLOGÍA S.A.S.:
El oferente SOLUCIONES INTEGRADAS DE TECNOLOGÍA S.A.S. con NIT 900.440.779-0; NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que, dentro de los requisitos de verificación técnica solicitados en el presente proceso, se evidencian faltantes en documentación que acredite la experiencia específica del personal requerido.

PW LATAM S.A.S.:
El oferente PW LATAM SAS con NIT 901506901-5; NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que, dentro de los requisitos de verificación técnica solicitados en el presente proceso, se evidencian faltantes en documentación que acredite la experiencia específica del personal requerido.

3D ENTERPRISE:
El oferente 3D ENTERPRISE con NIT 900171185-5; SE HABILITA para continuar en el proceso. Verificada la documentación aportada, el proponente cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes técnicos solicitados en el presente proceso.

ROYAL TECH GROUP S.A.S.:
El oferente ROYAL TECH GROUP S.A.S con NIT 901.394.655-2; NO SE HABILITA para continuar en el proceso, toda vez que, dentro de los requisitos de verificación técnica solicitados en el presente proceso y posterior al periodo de subsanación, se evidencia que no aporta la documentación relacionada con experiencia específica del personal requerido.

En ese sentido, se procede a asignar puntaje al proponente que quedó habilitado:

EVALUACIÓN TÉCNICA PONDERABLE (MÁXIMO 300 PUNTOS)

PROPONENTE	PONDERABLE	OFERTADO	PUNTAJE
3D ENTERPRISE	Tiempo de soporte y garantía de la solución ATALAYA Extensión de la garantía y soporte técnico 20 puntos por cada mes adicional de garantía, hasta un máximo de 10 meses adicionales.	La ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL ofrece una extensión de diez (10) meses adicionales al periodo mínimo de garantía y soporte técnico exigido en el pliego de condiciones para la solución tecnológica ATALAYA. Durante este período adicional se prestará el servicio de soporte técnico y garantía conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, incluyendo la atención de incidentes, corrección de errores atribuibles al desarrollo, acompañamiento técnico y demás actividades relacionadas con la garantía y soporte de la solución.	200
	Tiempo de transferencia de conocimientos del sistema ATALAYA Capacitación Operativa y Técnica. 10 puntos por cada 10% de horas adicionales a las requeridas de transferencia de conocimientos técnicos y operativos.	La ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL ofrece un cien por ciento (100%) adicional sobre las horas mínimas requeridas para la transferencia de conocimientos técnicos y operativos del sistema ATALAYA. La transferencia de conocimientos comprenderá, entre otros aspectos: • Capacitación técnica para administradores de la plataforma. • Capacitación operativa para usuarios funcionales. • Sesiones teórico-prácticas.	100

		• Acompañamiento durante el proceso de apropiación de la solución. • Entrega del material de apoyo y documentación correspondiente, conforme a las condiciones del Anexo Técnico.	
	TOTAL		300

Respetuosamente,

Teniente de Navío Jenny Alexandra Vargas Vargas
Comité Técnico Evaluador

Suboficial Primero Sergio Luis Castillo Tarazona
Comité Técnico Evaluador